



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2014

Sancionada: 29/08/1985

Promulgada: 02/09/1985 - Decreto: 1456/1985

Boletín Oficial: 09/09/1985 - Nú: 2284

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Presidente de la Legislatura con carácter de excepción a adquirir por contratación directa y hasta un monto máximo de A 15.000 el equipamiento de bienes usados necesarios para la imprenta del Poder Legislativo según detalle que se adjunta como Anexo I.

Artículo 2°.- A los efectos del artículo anterior constitúyese una Comisión cuya función específica será el análisis técnico económico de las distintas alternativas, la que estará integrada por cuatro (4) miembros, uno por cada bloque, uno en representación del personal Superior y uno de la imprenta.

Artículo 3°.- La presente autorización caducará el 31 de diciembre de 1985.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto del Poder Legislativo.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Una impresora Offset de mesa tamaño oficio con motor de 220 volts, que tenga velocidad variable, contra cambio regulable y además permita desplazamiento de la imagen.
2. Una guillotina automática o semiautomática de 110 centímetros de luz, con una cuchilla de repuesto con motor de 380 volts.
3. Una cosedora de alambre de un cabezal, de pie, con motor eléctrico, y tres carreteles.
4. Una prensa de hierro tamaño doble oficio para encuadernación.
5. Una prensa saca cajo, que tenga entre tornillos no menos de 45 centímetros y las mordazas no menos de 12x8 centímetros.
6. Una Cizalla de 75 centímetros de corte, que posea mesa de hierro con una guía recta, a lo largo de un costado en ángulo recto con la cuchilla.
7. Una perforadora mediante peine de 50 centímetros de luz mínimo, de mesa a palanca, o de pie con pedal.

El número de orden determina la prioridad de compra.